Hoy dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que se allegó el día 30 de noviembre del año 2023, demanda de restitución de inmueble arrendado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00068-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN INMEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES:	FLOR MARÍA MUÑOZ GIL Y OTROS
APODERADO:	Dr. JOSÉ MIGUEL MALPICA PARRA
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR
DEMANDADO:	WALDO ARQUIMEDES LÓPEZ GALINDO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

Los ciudadanos Flor María Muñoz Gil, Medardo Muñoz Gil, Pablo Antonio Muñoz Gil y Ana María Muñoz Gil, a través de apoderado, promueven demanda de restitución de inmueble rural, contra el señor Waldo Arquímedes López Galindo.

Revisada la demanda se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 82 del C.G.P., numerales 2, 4, 5, 6 y 9 y artículo 84-1 y los especiales del artículo 384, en concordancia con el artículo 26-6 ibidem.

1. **Requisitos artículo 82-2 C.G.P.**

En el presente proceso la demanda está dirigida contra Waldo Arquímedes López Galindo, empero, en el hecho 2 de la demanda, se indica que el señor Mateo Muñoz Jiménez, dio en anticresis el inmueble el Guamo al señor Pedro Vicente López Galindo, persona que, conforme al hecho 5 falleció el día 23 de noviembre del año 2022, por lo que al tenor del artículo 87 del C.G.P., la demanda debe dirigirse a sus herederos determinados.

Por lo anterior, el apoderado deberá aportar el registro civil de defunción del señor Pedro Vicente López Galindo, o prueba de haberlo solicitado ante la autoridad pertinente. Igualmente, deberá informar al Despacho quiénes son sus herederos

determinados y las direcciones físicas y/o canales digitales en donde pueden ser notificados.

2. **Requisitos Numeral 4 Art. 82 C.G.P:**

Deberá el apoderado aclarar y precisar todos los hechos de la demanda, debiendo guardar coherencia y relación con las pretensiones de la demanda, indicando además cuál es la causal de restitución.

3. **Requisitos Numeral 5 Art. 82 C.G.P:**

Deberá el apoderado aclarar y precisar todas las pretensiones de la demanda, connotando si pretende la restitución del inmueble entregado en anticresis (mera tenencia), o si se trata de restituir la propiedad (reivindicación).

4. **Requisitos Numeral 6 Art. 82 C.G.P:**

Deberá el apoderado aportar la prueba documental anunciada en el numeral 9 del correspondiente acápite, a pesar de estar anunciado como tal, no hace parte de los mismos; no obstante que, el artículo 68 de la ley 2220 de 2023, en su inciso segundo, estableció que el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, dentro de los procesos de restitución de inmueble.

5. **Requisitos Numeral 9 Art. 82 y Núm. 6 Art. 26 C.G.P:**

Deberá aclarar y adecuar el apoderado la cuantía del proceso, conforme a las reglas establecidas en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P, en tratándose de proceso de tenencia, debiendo aportar cualquier documento que acredite el avalúo catastral del predio, si hubiere lugar a ello.

6. **Requisitos Numeral 1 Art. 84 C.G.P:**

Deberá el apoderado aportar el memorial poder con las exigencias legales, donde se indique que se le faculta para iniciar el trámite de un proceso de restitución de inmueble tal y como se indica en la demanda, dado que el aportado, se le facultó expresamente para iniciar acción reivindicatoria.

7. **Requisitos Especiales Numeral 1 Art. 384 C.G.P:**

Dado que la demanda refiere a restitución de inmueble arrendado conforme a la dispositiva del artículo 384 del C.G.P., el apoderado deberá aportar cualquiera de las dos pruebas que acrediten la existencia del contrato, conforme lo ordena el numeral 1 ibídem.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., para que subsane la demanda en el término de cinco días, so pena de rechazo, debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de restitución de inmueble rural instaurada por Flor María Muñoz Gil, Medardo Muñoz Gil, Pablo Antonio Muñoz Gil y Ana María Muñoz Gil, a través de apoderado, contra Waldo Arquímedes López Galindo, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, aportando los documentos solicitados.

TERCERO: Reconocer al Dr. José Miguel Malpica Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 1’050.687 y T.P. N° 254870 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y condiciones estipulados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 01 FIJADO HOY 19-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df55de517fbdc96926340cbb27d66670cf6cec7909d42dd6f7f293bab31c92**
Documento generado en 18/01/2024 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica